ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LA LISTA QUE CONTIENE EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS A SER INSTALADAS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE EN ESTE DISTRITO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2. De igual manera, en la fecha referida en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. El día veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4. En sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-001/12, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5. En sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil doce, se instaló el Consejo Distrital Electoral 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6. En sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-005/12, mediante el cual estableció los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012

7. Con fecha veintidós de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración que en materia electoral celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán el día primero de julio de dos mil doce en nuestra entidad federativa.

8. El día veinte de marzo de dos mil doce el Consejero Presidente de éste órgano electoral les entregó a los Consejeros Distritales Electorales y a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Distrital, la lista proponiendo los lugares de ubicación de casillas, con la finalidad de que hicieran las observaciones que estimaran pertinentes, apercibiéndoles que dichas observaciones se deberían de presentar en un plazo que no excediera de diez días, a partir de que les fue entregada la lista referida.

9. En sesión extraordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil doce, este Consejo Distrital Electoral aprobó mediante acuerdo la lista que contiene el número y ubicación de casillas a ser instaladas el día de la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce.

10. De igual manera en la fecha referida en el párrafo precedente, la Junta Distrital 17 del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Jalisco, aprobó la lista que contiene el numero y ubicación de casillas para recibir la votación en los comicios federales del próximo primero de julio del año en curso.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12 de la Constitución Política

del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El antes citado organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la base VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, entre otros, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el articulo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del código electoral de la entidad.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que en congruencia con la disposición antes mencionada, el artículo 191, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determina que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y computo de la casilla correspondiente.

VI. Que el articulo 191, párrafo 3 del referido ordenamiento, determina que en cada sección electoral en que se dividen los distritos electorales en el Estado de Jalisco se instalará por lo menos una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

VII. Que en toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de resultar dos o más casillas las que deban instalarse, éstas se ubicarán en forma contigua y se dividirá el listado nominal de electores de la sección en orden alfabético. Cuando dentro de la sección electoral no exista o se disponga de un local adecuado que permita la instalación de las casillas necesarias en un mismo sitio, éstas se ubicarán en lugares diversos, procurando la menor distancia entre ellas, tal como lo disponen los artículos 270 y 271 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que el artículo 280 del cuerpo de leyes en comento, establece que las casillas se instalarán dentro de la sección electoral y deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- Fácil y libre acceso para los electores;
- Aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Asimismo, para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los dos primeros requisitos enunciados en el párrafo precedente, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

IX. Que en términos del artículo 276 del citado ordenamiento, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan de fácil acceso a los electores.

X. Que de conformidad con lo establecido en el punto **7** de los antecedentes del presente acuerdo, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron un convenio de apoyo y colaboración en materia electoral a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma concurrente el día primero de julio de dos mil doce.

XI. Que en términos del apartado 1, numeral 1.1, de la cláusula primera del convenio citado en el párrafo precedente, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, convienen en la instalación de una mesa directiva de casilla para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán, en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el apartado 1, numeral 1.4 y 1.5, de la cláusula primera del convenio de colaboración antes citado, el número, ubicación de casillas básicas, contiguas, extraordinarias a instalar será el que acuerden ambos institutos, a través de los órganos competentes, a cuyo número deberán sujetarse los acuerdos que expidan los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; de igual manera ambos institutos electorales se comprometieron a intercambiar en tiempo y forma, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas, para que sean aprobados por sus órganos competentes.

XIII. Como lo establece el punto número **9** de antecedentes, este Consejo Distrital mediante sesión extraordinaria que tuvo verificativo el día dos de mayo del año en curso, aprobó la lista que contiene el número y ubicación de casillas a ser instaladas el día de la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, dando con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 281, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIV. Por otra parte y como se refiere en el punto **10** de antecedentes, la Junta Distrital 17 del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Jalisco, aprobó la lista que contiene el numero y ubicación de casillas para recibir la votación en los comicios federales del próximo primero de julio del año en curso.

XV. Una vez comparadas las listas que contienen el número y ubicación de casillas que fueron aprobadas por este Consejo Distrital Electoral así como por la Junta Distrital 17 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, se evidencia una diferencia entre el numero de casillas aprobadas, ante lo cual y toda vez que la clausula primera del convenio referido en el punto **7** de antecedentes, específicamente en sus apartados 1.1, 1.4, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Instituto Federal Electoral instalaran la misma cantidad de casillas, utilizando el mismo domicilio para este efecto, es evidente que la discrepancia que existe entre las listas aprobadas referidas en líneas anteriores se contrapone a lo dispuesto por el convenio en cita, ante lo cual es necesario realizar un ajuste a la lista de numero y ubicación de casillas que fue aprobada por este Consejo Distrital tal y como se establece en el punto **9** de antecedentes.

XVI. En ese sentido, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165, párrafo 1, fracción III y 167, párrafo 1, fracción X del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejero Presidente presenta y pone a consideración de los integrantes de este Consejo Distrital Electoral, los ajustes a la lista que contiene el número y ubicación de casillas que serán instaladas en este Distrito Electoral 17, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en los términos propuestos en el **ANEXO** que se adjunta al presente documento y que forma parte integral del presente acuerdo.

En virtud de lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los ajustes a la lista que contiene el número y ubicación de casillas que serán instaladas en este Distrito Electoral 17, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en los términos propuestos en el **ANEXO** que se adjunta al presente documento y que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo, a todos y cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

TERCERO. Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo Distrital Electoral para que ordene la publicación de la lista que contiene el número y ubicación de casillas ajustadas y aprobadas por este órgano electoral en los edificios y lugares públicos mas concurridos de este Distrito Electoral y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a mas tardar el quince de mayo del año en curso, de conformidad con los artículos 269 y 281, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. En caso de que se presenten mas ajustes a la lista ya sea en el número o la ubicación de casillas, se instruye al Consejero Presidente de este Consejo Distrital para que ordene una segunda publicación con los ajustes correspondientes, entre el día quince y veinticinco de junio del año de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la junta distrital 17 del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Jalisco.

Jocotepec, Jalisco; a 08 de mayo de 2012.

LIC. HECTOR ALFARO RODRIGUEZ.
Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

LIC. CELSO NAVA ALDANA.
Secretario del Consejo Distrital Electoral 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana

ORDEN DEL DÍA

QUE EL SECRETARIO PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 170, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; 8, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I Y 16, PÁRRAFOS 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, **PARA DESAHOGARSE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, A LAS 16:00 DIECISEIS HORAS.**

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LA LISTA QUE CONTIENE EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS A SER INSTALADAS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE EN ESTE DISTRITO ELECTORAL.

LIC. CELSO NAVA ALDANA.
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NUMERO DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA
ESTDAO DE JALISCO.